

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
CODIGO: D02.01-F11
VERSION: 2
FECHA: 01/11/2012

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 0100

Neiva, 25 de julio de 2013

Señor:

GERARDO MOTTA ROJAS

Calle 14 S No. 2-16

Pitalito-Huila

Asunto: Notificación por aviso Fallo CON Responsabilidad Fiscal.
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 037-2010

La suscrita secretaría de la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Huila y con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificarle por medio del presente aviso, del contenido del Fallo CON Responsabilidad Fiscal, proferido dentro del proceso referenciado en el asunto de fecha 10 de Julio de 2013, entidad afectada Administración Municipal de Palestina-Huila, para lo cual se le acompaña copia íntegra de la providencia en forma gratuita, contenida en cuarenta y cuatro (44) folios, recordándole que cuenta con diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para presentar recurso de reposición ante esta Oficina, se le hace saber al notificado que de no interponerse el recurso de reposición, quedará agotada la vía gubernativa.

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Atentamente,

NORLY ANDREA CASTRO POLANIA
Secretaria

Anexo: lo enunciado.

26-jul-13
10:01:44 AM
001 - 4082 - 20130726

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA

Remitente: RESPONSABILIDAD FISCAL

Destinatario: GERARDO MOTTA ROJAS

Dependencia: NOTIFICACION POR AVISO FALLO CON RESPONSABILIDAD

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO FALLO CON RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF No 037-2010

numero de respuesta 4082

Folios: 14

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal."
Línea gratis 018000968765

Gobernación Del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 -8710427 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

 Contraloría DEPARTAMENTAL DEL HUILA	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F47
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

Neiva, 10 de julio de 2013.

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 037-2010

ENTIDAD AFECTADA: **MUNICIPIO DE PALESTINA HUILA**

PRESUNTOS RESPONSABLES:

Nombre: GERARDO MOTTA ROJAS

Cédula de Ciudadanía: 12.235.808

Cargo: Alcalde Municipal

Póliza No.: 1005775 de La Previsora S.A.

Estimación del detrimento: **\$ 547.255**

La suscrita Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículo 268 y 272; el artículo 54 de la Ley 610 de 2000; la Ordenanza 034 de 2004 procede a dictar **FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**, entidad afectada, **MUNICIPIO DE PALESTINA**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal."
Línea gratis 018000968765

1

Gobernación Del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 -8710427 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov

 <p>Contraloría DEPARTAMENTAL DEL HUILA</p>	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F47
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

Mediante oficio No. OCF – 957 del 03 de diciembre de 2009 la Oficina de Control Fiscal de ésta entidad remitió el hallazgo fiscal producto de Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular realizada en el **MUNICIPIO DE PALESTINA - HUILA**.

En el mismo dieron cuenta de un presunto daño patrimonial al Estado, argumentando que durante la vigencia 2008, la Administración Municipal de Palestina celebró los siguientes convenios interadministrativos con Juntas de Acción Comunal:

No. CONVENIO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	CELEBRADO CON	VALOR
18	08/03/2008	Junta de acción comunal Vereda Los Pinos	\$ 12.500.000
20	06/04/2008	Junta de acción comunal Institución Educativa Buenos Aires	\$ 8.000.000
56	01/09/2008	Junta de acción comunal Vereda Primavera	\$ 7.000.000
63	02/09/2008	Junta de acueducto interveredal Roble , Jordán y las Juntas	\$ 7.000.000
75	01/10/2008	Junta de acción comunal Vereda El Saladito	\$ 7.000.000
TOTAL			\$ 41.500.000

Se afirmó que dichos convenios fueron celebrados con las Juntas de Acción Comunal para la adquisición de predios con destino a la protección de fuentes hídricas, al parecer

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal."

Línea gratis 018000968765

2

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
CODIGO: D02.01-F47
VERSION: 2
FECHA: 01/11/2012

desconociendo la normatividad aplicable al caso concreto habida cuenta que en los respectivos convenios no se estableció la titulación de los predios a nombre del Municipio de Palestina sino de las mencionadas Juntas de Acción Comunal contraviniendo así lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993.

Esta Oficina mediante auto de fecha 19 de marzo de 2010 dio inicio a la indagación preliminar Nro. 0018-2010, con el fin de establecer certeza sobre el presunto detrimento causado al patrimonio público. Al calificarse el mérito de la indagación se determinó la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo conllevando a proferir auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal.

Agotada la etapa de instrucción, y luego de revisado el material probatorio que sustenta la misma, esta oficina determinó que había lugar a proferir auto de imputación por el valor de \$ 9.501.743, por encontrarse debidamente establecida la concurrencia de todos los elementos establecidos en el artículo 48 de la Ley 610 de 2000.

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:

El posible responsable fiscal sería el señor GERARDO MOTTA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía número 12.235.808 expedida en Pitalito Huila, quien se desempeñó como Alcalde Municipal de Palestina para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2011; y como tercero civilmente responsable respondería eventualmente la Compañía de Seguros La Previsora S.A., a razón de la póliza de manejo sector oficial Nro. 1005775.

ACTUACIONES PROCESALES:

- Auto de Apertura de Indagación Preliminar Nro. 0018-2010, de fecha 19 de marzo de 2010 (Folio 99 al 102).
- Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal Nro. 037 de 2010 (Folio 1 al 12 del PRF).

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal."
Línea gratis 018000968765

3

Gobernación Del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 -8710427 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

 <p>Contraloría DEPARTAMENTAL DEL HUILA</p>	<p>FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F47
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

- Versión Libre y Espontánea rendida por el señor Gerardo Motta Rojas, de fecha 07 de diciembre de 2010 (Folio 22 al 24 del PRF).
- Auto de Archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal Nro. 037-2010 (248 al 258 del PRF).
- Auto No. 004 de 2011, por medio del cual se resuelve una consulta (281 al 288 del PRF).
- Diligencia de ampliación de Versión Libre y Espontánea del señor Gerardo Motta Rojas, de fecha 19 de octubre de 2012 (Folio 327 al 331 del PRF).
- Auto de imputación de responsabilidad fiscal, de fecha 22 de noviembre de 2012. (Folio 352 al 381).
- Auto de pruebas de fecha 08 de marzo de 2013 (Folio 399 al 405 del PRF).

MATERIAL PROBATORIO:

DOCUMENTALES:

1. Copia del comprobante de movimiento presupuestal de gastos del Municipio de Palestina entre el 01 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2008 (Folio5).
2. Copia de los convenios interadministrativos No. 56, 63, 20, 75, y 18, celebrados por el Municipio de Palestina y distintas juntas de acción comunal para la adquisición de predios, con sus respectivos anexos (Folios 6 a 97).
3. Copia de la Póliza de Manejo del Alcalde No. 1005775 (Folio 106).
4. Oficio 040T de fecha 12 de junio de 2010 (Folio 107).

 <p>Contraloría DEPARTAMENTAL DEL HUILA</p>	<p>FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F47
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

5. Copia de estudios previos desarrollados por el Municipio de Palestina para la celebración de los convenios interadministrativos (Folio 109 a 123).
6. Copia de la Escritura Pública de Compraventa No. 815 de fecha 27 de abril de 2010 (Folio 27 a 30).
7. Copia de la Escritura Pública de Compraventa No. 2578 de fecha 11 de octubre de 2010 (Folio 31 a 35).
8. Copia de la Escritura Pública de Compraventa No. 1906 de fecha 29 octubre de 2010 (Folio 37 a 39).
9. Copia de la Escritura Pública de Compraventa No. 2579 de fecha 11 de octubre de 2010 (Folio 41 a 44).
10. Copia de la Escritura Pública No. 0203 de fecha 08 de abril de 2011, otorgada por la Notaría Única del Círculo de San Agustín (Folio 211 a 213).
11. Certificado de fecha 26 de abril de 2011, expedido por el Tesorero Municipal de Palestina (Folio 241).
12. Certificado de fecha 02 de agosto de 2012 determinando la menor cuantía para contratar del Municipio de Palestina, expedido por el Alcalde Municipal (326 del PRF).

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal."
Línea gratis 018000968765

5

Gobernación Del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 -8710427 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

 <p>Contraloría DEPARTAMENTAL DEL HUILA</p>	<p>FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F47
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

13. Certificado de fecha 08 de agosto de 2012, suscrito por la Secretaría de Planeación y Productividad de Palestina (Folio 327 del PRF).
14. Certificado de fecha 28 de julio de 2012, suscrito por el Tesorero Municipal de Palestina, donde relaciona los gastos en que incurrió el Ente Territorial para la escrituración a su nombre, de varios predios destinados a la protección de fuentes hídricas (Folio 328 del PRF).
15. Copia del CDP No. 965 del 28 de agosto de 2010 (Folio 327 del PRF).
16. Copia de las actas de liquidación de los convenios administrativos No. 063, 020, 018, 056 y 075 de 2008, de fechas 09 de noviembre, 30 de diciembre, 14 de noviembre, 14 de noviembre de 2010 y 14 de abril de 2011 (Folio 334 al 338 del PRF)
17. Copia de los comprobantes de egreso, sin consecutivo ni fechas, por el valor de \$ 12.000.000, \$ 7.000.000 y \$ 12.000.000 respectivamente (folios 339- 341 del PRF).
18. Copia de los oficios de 07 de octubre, 05 de septiembre, del 25 de abril y 10 de marzo de 2008, suscritos por el señor GERARDO MOTTA ROJAS y dirigidos a la señora SOL MIREYA GÓMEZ PARDO Jefe de Planeación y Productividad de Palestina, solicitando el acompañamiento a la ejecución de los convenios No. 18, 20, 56, 063 y 075 del 2008 (Folios 342 – 346).
19. Copia de los certificados de fecha 14 de noviembre, 14 de abril y 30 de diciembre de 2010, suscritos por la señora SOL MIREYA GÓMEZ informando que una vez

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal."
Línea gratis 018000968765

6

realizados los respectivos seguimientos a los convenios administrativos No. 18, 20, 56, 063 y 075 del 2008, pudo constatar el debido cumplimiento de los mismos (Folios 347-351 del PRF9.

TESTIMONIALES.

1. Testimonio juramentado rendido por el señor RAMIRO ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.628.077 (Folio418-419).
2. Testimonio juramentado rendido por el señor LUIS CALIXTO ÀLVAEZ SALAS, identificado con cédula de ciudadanía número 4.628.077 (Folio418-419).

ARGUMENTOS DE DEFENSA DE LOS IMPLICADOS:

PRESENTADOS POR EL SEÑOR GERARDO MOTTA ROJAS:

Mediante memorial radicado el 26 de diciembre de 2012, el señor **GERARDO MOTTA ROJAS** presentó dentro de términos, los argumentos de defensa al Auto de Imputación de fecha 22 de noviembre de 2012.

En su escrito EL INVESTIGADO manifiesta que:

“(...)

1. *El proceso de responsabilidad fiscal como lo expresa la Ley 610 del 2000, es un conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos, esencialmente, en el presente caso al celebrarse y desarrollarse los convenios 18, 20, 56, 63 y 75 con las diferentes juntas de acción comunal en aras de obtener predios destinados a la protección de*

“Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal.”

Línea gratis 018000968765

7

Gobernación Del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 -8710427 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.

 <p>Contraloría DEPARTAMENTAL DEL HUILA</p>	<p>FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F47
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

fuentes hídricas, todos los dineros oficiales fueron invertidos en ello y entregados a los vendedores, no obstante que las escrituras inicialmente fueron suscritas en cabeza de dichas juntas, justamente con el fin de solucionar esta situación, por sugerencia y luego orden de un funcionario de esa entidad fiscal, todo lo cual lo hizo en una reunión ampliada en la sala de juntas de la alcaldía de Palestina, donde concurrieron todos los representantes de esas comunidades, se concretó que esos títulos escriturarios tenían que pasar a favor del municipio.

2. Luego de esta reunión y otras advertencias hechas al suscrito en las dependencias de la Contraloría, se procedió a dar cumplimiento a lo ordenado, esto es que se suscribieron las escrituras y se registraron tal y como se reconoce en el auto que se me notifica, lo que quizá ha provocado la conclusión de que se ha presentado un detrimento patrimonial de mas de nueve millones, radica en que en dos de esos títulos se dijo que su valor era inferior a lo girado en títulos valores (Cheques), pero la explicación, ya tuve la oportunidad de decirlo, obedeció a evitarle tanto al municipio quien es el que paga los gastos de escritura y registro especialmente como a los vendedores evitarles mayores gastos, todo lo cual lo podrán ampliar esas personas que estuvieron al frente de la negociación.
3. Ahora quiero ser enfático en concretar y aclarar, que al momento de que el representante de cada una de las juntas, con las cuales se celebró los convenios aludidos, suscribieron la escritura a favor del municipio, estas personas jurídicas y sus representantes no recibieron un solo peso, lo que se escribió en esos autos como valor, fue simbólico, por así exigirlo en las notarías y en la oficina de registro, pues lo contrario equivaldría a una donación, para lo cual debería iniciarse un proceso civil de insinuación de la misma, trámite que conllevaría un tiempo amplio y justamente la Contraloría lo que exigía era que se hiciera por el medio mas expedito, esto es en la forma como se hizo.
4. Si bien en las escrituras públicas 1581 del 19 de agosto del 2008 y 1106 del 17 de junio del 2008 se dice que los presidentes de las juntas de Buenos Aires y Primavera solamente pagaron cinco millones y un millón respectivamente, cuando en verdad pagaron ocho y siete millones respectivamente que es el contenido del convenio en cada caso y por lo que salió cada cheque, con el fin de corroborar lo correcto que se hizo y que lo pagad fue

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal."

Línea gratis 018000968765

8



FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F47

VERSION: 2

FECHA: 01/11/2012

lo contenido en cada convenio se deberá escuchar el testimonio de los vendedores de los predios correspondientes.

5. Creo también en forma sensata que existe solo un mal entendido por parte de esa entidad fiscalizadora, al considerar que no existe la suficiente claridad con respecto a los dineros que pagó el municipio de Palestina a las juntas de acción comunal por la transferencia del derecho de propiedad sobre los inmuebles que serían destinados a la protección de las fuentes hídricas, ya que inicialmente la negociación se hizo entre los miembros de la junta y el propietario del inmueble y luego no hubo negociación sino un trámite que como ya se explicó se sugirió por parte de la contraloría, para efectos de legalizar dichos dineros que aporto el municipio en la compra.
6. Con base en lo aquí explicado en forma comedida reitero que mi actuación por ningún motivo defraudó patrimonialmente al municipio de Palestina en el desarrollo de los convenios con las juntas de acción comunal para adquirir predios de protección a las fuentes hídricas, porque en el eventual caso que esa entidad lo permitiera o sugiriera podría procederse a la corrección de dichas escrituras en lo que tiene que ver con las cuantías, para lo cual estoy en disposición de asumir esos nuevos gastos notariales y de registro”.

PRESENTADOS POR LA PREVISORA S.A.

Mediante memorial radicado el 18 de diciembre de 2012, el Dr. **MARLIO MORA CABRERA**, apoderado de la Previsora S.A., presentó dentro de términos, los argumentos de defensa al Auto de Imputación de fecha 22 de noviembre de 2012.

El Dr. **MORA CABRERA**, manifiesta lo siguiente:

“La Contraloría Departamental del Huila, profiere auto de imputación del proceso fiscal de fecha 22 de noviembre del año 2012, el citado auto vincula a la Previsora S.A., Compañía de Seguros, con fundamento en la óliza (sic) numero 1005775 de manejo, en la cual es afianzado el señor Gerardo Motta Rojas.

“Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal.”
Línea gratis 018000968765

9

Gobernación Del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 -8710427 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov

 <p>Contraloría DEPARTAMENTAL DEL HUILA</p>	<p>FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F47
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

La Contraloría de conocimiento profiere el auto de apertura del proceso fiscal en el año 2010, tal y como se observa al auto de apertura del proceso fiscal numero 037-2010, folios 1 al 12 del PRF.

Es decir desde la fecha del auto de apertura del proceso fiscal ha conocido del siniestro.

Ha establecido la jurisprudencia respecto de la prescripción del contrato de seguros:

Prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguros - Con cejo de Estado, Sala Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencia del diecisiete (17) de junio del año 2010, Concejero ponente Rafael E. Ostau de La font Pieneta, radicación 68001-2315-000-2004-00654-01.

"Aplicabilidad de la prescripción señalada en el artículo 1081 del Código del Comercio en casos de procesos de responsabilidad fiscal.

Con viene reiterar sobre este tema que el término de esa prescripción es distinto al término de vigencia de la póliza, que el siniestro debe ocurrir dentro de dicha vigencia para que nazca la obligación del garante o asegurador, y que la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguros empieza a correr desde cuando acontezca el siniestro o de que el beneficiario o la autoridad competente como en este caso lo es la Contraloría General de la Republica, tenga conocimiento de su ocurrencia.

El artículo 1081 del Código del Comercio en lo pertinente señala lo siguiente:

"La prescripción de las acciones que se den van del contrato de seguros o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La Prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción".

 <p>Contraloría DEPARTAMENTAL DEL HUILA</p>	<p>FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F47
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

Como ya lo tiene precisado la Sala, esta prescripción es aplicable en el sub lite por cuanto estando de por medio un contrato de seguros, es obvio que hay lugar a las acciones derivadas del mismo, independientemente de que los hechos con los cuales esté relacionado sean susceptibles también de otras acciones.

Significa lo anterior que las acciones derivadas del contrato de seguros coexisten con otras acciones derivadas de hechos en los que resulte insertado o enmarcado ese contrato, y como tales constituyen acciones separadas e independientes unas de otras, de modo que operan bajo sus propios supuestos normativos y con sus específicas consecuencias.

Así las cosas, una es la acción de responsabilidad fiscal, que tiene como objeto los alcances fiscales o detrimiento patrimoniales que puedan surgir de la gestión fiscal la otra es la acción derivada de un contrato de seguros cuyo objeto es hacer efectivo el amparo dado mediante el mismo.

Consiguentemente, tal como lo advierte el a quo, el término de dos (2) años previsto en la norma transcrita para la prescripción ordinaria, empezó a correr para la Contraloría General de la República a partir de la fecha en que esta tuvo conocimiento de la ocurrencia de los hechos investigados, que bien puede tenerse como tal el 13 de marzo del año 2000, fecha del auto de apertura de investigación fiscal, por lo cual los dos años ocurrieron desde entonces hasta el 13 de marzo del 2002.

Sin embargo, el fallo con responsabilidad fiscal fue proferido el 15 de agosto de 2002, es decir mucho después de vencido ese término y claramente prescrita la acción derivada del contrato de seguros, cuya póliza distinguida con el número 1310001836, ordeno hacer efectiva la contraloría en el artículo segundo de dicho fallo.

Por lo tanto, lo dispuesto en el artículo segundo en contra de la compañía de seguros responsable de esa póliza, que claramente corresponde a una acción derivada del respectivo contrato de seguros, se adoptó sin competencia por la Contraloría General de la República por razones de la clara ocurrencia de la prescripción de la acción, de **"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal."**

Línea gratis 018000968765

11

 Contraloría DEPARTAMENTAL DEL HUILA	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F47
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

allí que la sentencia este acorde con esa situación fáctica y jurídica, y se deba confirmar como en efecto se hará en la parte resolutiva de esta providencia.

Sobre el punto es menester advertir que esta conclusión recoge los lineamientos que en este sentido tiene sentados la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, en sentencia de 7 de mayo de 1991, en cuanto ha precisado lo siguiente:

"De manera que si el título ejecutivo no se conforma dentro de los dos (2) años señalados por la norma primeramente citada, (se refiere al art. 1081 del código del Comercio) no será viable el cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva de la obligación derivada del contrato de seguro, en razón a que la obligación y el derecho ya se encuentran prescritos..."

Así las cosas, se concluye que si bien los hechos generadores de la responsabilidad fiscal y por tanto constitutivos del siniestro materia de amparo, acaecieron dentro de la vigencia de la póliza, el acto mediante el cual se quiso determinar la correspondiente responsabilidad civil de la aseguradora se profirió después de vencido el término señalado en el artículo 1081 del Código del Comercio para el efecto, luego está demostrado en el sub lite que hubo prescripción de la acción administrativa encaminada a hacer efectiva la garantía dada mediante la póliza de seguros a que se ha hecho mención, de donde el recurso no tiene vocación de prosperar debiéndose, entonces con firmar la sentencia apelada.

Procediéndose a fallar: Confirmase la sentencia apelada del 24 de enero del año 2008, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el proceso de la referencia, mediante el cual declaró la nulidad del artículo segundo del fallo con responsabilidad fiscal de 15 de agosto del año 2002, expedida por la Contraloría General de la República, mediante el cual declaró civilmente responsable a la compañía aseguradora la Previsora S.A., y ordenó incorporar al fallo la póliza número 1310001836, y accedía a restablecer el derecho de la actora."

Establece el artículo 1081 del Código del Comercio:

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal."
Línea gratis 018000968765

12

Gobernación Del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 -8710427 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co - E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

"La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezara a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes".

El término de una y otra prescripción comienza a correr desde momentos distintos así:

El de la ordinaria, a partir de cuando el interesado "interesado (sic) es quien deriva un derecho del contrato de seguros que son tomador, asegurado o beneficiario" tuvo conocimiento o razonablemente pudo tenerlo" del hecho que basa la acción "este hecho no puede ser otro que el siniestro, entendido éste según el artículo 1072 ibidem, como "la realización del riesgo asegurado", 6sea del hecho futuro e incierto de cuya ocurrencia depende el nacimiento de la obligación de indemnizar a cargo del asegurador y correlativamente del derecho del asegurado o beneficiario a cobrar la indemnización.

En consecuencia, la prescripción ordinaria y extraordinaria corre por igual contra todos los interesados. La ordinaria cuando ellos son personas capaces, a partir del momento en que han tenido conocimiento del siniestro o han podido conocerlo, y su término es de dos años. El derecho a la indemnización nace para el asegurado o para el beneficiario, en su caso, en el momento en que ocurre el hecho futuro o incierto a que estaba suspensivamente condicionado, o lo que es lo mismo cuando ocurre el siniestro (C.S.J CaS. Civ. Sent Julio 4/77).

El derecho a la indemnización nace para el asegurado o para el beneficiario, en su caso, en el momento en que ocurre el hecho futuro o incierto a que estaba suspensivamente condicionado, o lo que es lo mismo cuando ocurre el siniestro.

En aplicación a la sentencia proferida por el Concejo de Estado, esta prescrita la acción para afectar el contrato de seguros de manera ordinaria, puesto que desde la fecha del auto de apertura del proceso fiscal, día en el cual el ente fiscal conoce del siniestro a la fecha en la cual el ente administrativo de control profiera el fallo fiscal, habrá transcurrido un término superior a los dos años, por lo cual opera de pleno derecho la prescripción ordinaria del contrato de seguros.

 <p>Contraloría DEPARTAMENTAL DEL HUILA</p>	<p>FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F47
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

En conclusión el presente proceso se encuentra totalmente prescrito para afectar el contrato de seguros por medio del cual se nos vinculó al proceso".

Basados en el anterior fundamento jurídico la Previsora S.A., solicita se le desvincule del presente proceso de responsabilidad fiscal, por haberse presentado la prescripción del contrato de seguros.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Con relación al control fiscal y su finalidad, la Honorable Corte Constitucional expuso:

(...)

"El control fiscal, en cuanto instrumento adecuado para garantizar la correspondencia entre gasto público y cumplimiento de los fines legítimos del Estado, tiene un reconocimiento constitucional de amplio espectro. En este sentido, es la utilización de los recursos públicos la premisa que justifica, por si sola, la obligatoriedad de la vigilancia estatal. Por tanto, aspectos tales como la naturaleza jurídica de la entidad que se trate, sus objetivos o la índole de sus actividades, carecen de un alcance tal que pueda cuestionar el ejercicio de la función pública de control fiscal. Adicionalmente, debe advertirse que el cumplimiento del principio de eficiencia del control fiscal lleva a concluir que toda medida legislativa que a partir de restricciones injustificadas e irrazonables, impida el ejercicio integral de la vigilancia estatal de los recursos, esto es, los controles financiero, legal, de gestión y de resultados, es contraria a los postulados constitucionales. En efecto, los argumentos precedentes demuestran que las disposiciones de la Carta Política que regulan el control fiscal pretenden asegurar el nivel más amplio de vigilancia del uso de los fondos y bienes de la Nación. Esta concepción, además es consecuente con un modelo de Estado constitucional que, como sucede en el caso colombiano, está interesado en la protección del interés general y el cumplimiento cierto de los deberes del aparato estatal".

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal."
Línea gratis 018000968765

14

Gobernación Del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 -8710427 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co



FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
CODIGO: D02.01-F47
VERSION: 2
FECHA: 01/11/2012

De otra parte, en su artículo 6°, 124 y 209, la Constitución Nacional establece:

"ARTICULO 6o. Los particulares solo son responsables antes las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 124. La ley determinara la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva.

ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los terminos que señale la ley"

Ahora bien, en la Ley 610 de 2000 encontramos la definición del proceso de responsabilidad fiscal, de la gestión fiscal, del daño patrimonial y los presupuestos que deben tenerse en cuenta en el trámite de los procesos de responsabilidad. En su artículo primero prevé que:

"El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"

La responsabilidad fiscal tiene como finalidad esencial la de resarcir al patrimonio público por un detimento que se le haya causado.

 Contraloría DEPARTAMENTAL DEL HUILA	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F47
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

Es decir se trata de una responsabilidad de estricto contenido patrimonial, pues con ella se ampara o tutela el bien jurídico del patrimonio público, pretendiendo mediante la acción consiguiente, reparar los daños que se le causen a este, por conductas desplegadas en ejercicio de la gestión fiscal por parte de un agente público o privado.

El carácter especial de este patrimonio lo determina su esencia pública: el Estado en cabeza de las entidades públicas y a través de los servidores públicos o los agentes particulares, según el caso, se encarga simplemente de administrar dicho patrimonio aplicándolo, mediante los preceptos de gestión fiscal necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos específicos y generales que le son propios. (Artículo 1º de la Constitución Política)

El artículo 5º de la Ley 610 de 2000 establece los siguientes elementos integrantes de la responsabilidad fiscal:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Por otro lado el artículo 22 puntualiza: "NECESIDAD DE LA PRUEBA. Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso".

El artículo 23 reza: "El fallo con responsabilidad fiscal **sólo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial** y de la responsabilidad del investigado".

Asimismo el artículo 53 de la Ley 610 del 2000 establece cuando el funcionario competente podrá proferir fallo con responsabilidad fiscal:

 <p>Contraloría DEPARTAMENTAL DEL HUILA</p>	<p>FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F47
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

"cuando en el proceso obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público y de su cuantificación, de la individualización y actuación cuando menos con **culpa leve** (expresión en negrita declarada inexequible por la Corte Constitucional en Sentencia C-619/02, entendiéndose culpa grave) del gestor fiscal y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado al erario, y como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable".

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

Como ya se hizo referencia, el artículo 53 en concordancia con el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, establece que se proferirá fallo con responsabilidad fiscal al presunto responsable fiscal cuando en el proceso obre prueba que conduzca a la certeza del daño al patrimonio público y de su cuantificación, de la individualización y actuación cuando menos con **culpa leve** del gestor fiscal y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado al erario, y como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable. (Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-619 de 2002).

En este sentido normativo el despacho a continuación procede a acreditar los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal para el caso en concreto:

DAÑO AL PATRIMONIO PÚBLICO Y SU CUANTIFICACIÓN.

Para efectos de la Ley 610 de 2000 que rige el proceso que nos ocupa, se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal."

Línea gratis 018000968765

17

 Contraloría DEPARTAMENTAL DEL HUILA	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F47
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. (El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007).

CASO EN CONCRETO

Ahora bien, de acuerdo al material probatorio obrante en el expediente, existe acuerdo entre la Contraloría y el IMPUTADO respecto a la existencia y veracidad de los siguientes hechos relacionados con los cinco (5) convenios suscritos por el Alcalde Municipal de Palestina:

1. RELATIVO AL CONVENIO # 018 DEL 08/03/2008 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PALESTINA Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LOS PINOS:

El "Convenio Interadministrativo No. 18 fue celebrado entre el Municipio de Palestina representado legalmente por GERARDO MOTTA ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.235.808 de Pitalito en calidad de Alcalde Municipal, y la Junta de Acción Comunal de la vereda Los Pinos del Municipio de Palestina representada legalmente por ABELARDO SAPUYES identificado con cédula de ciudadanía No. 83.160.875 de Palestina"

 <p>Contraloría DEPARTAMENTAL DEL HUILA</p>	<p>FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F47
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

Este convenio se suscribió por un valor de **\$ 12.500.000** y su objeto versaba sobre "la transferencia de recursos por parte del MUNICIPIO a LA JUNTA para financiar la compra de un lote de terreno, ubicado en la fracción de la vereda LOS PINOS, jurisdicción del Municipio de Palestina con una extensión de NUEVE MIL METROS (9.000) metros cuadrados..."¹.

Los recursos destinados por el Municipio para este Convenio fueron imputados al código presupuestal No. 2232140 denominado: adquisición terrenos, protección de cuencas hidrográficas sgp; y fueron efectivamente girados por el Municipio el 08 de marzo de 2008 a favor del señor ABEARDO SAPUYES A. mediante cheque No. 1200 de la Cuenta Corriente No. 007-2 del Banco Agrario de Colombia.

Devolución del predio al Municipio.

Durante el proceso se allegó al expediente copia de la Escritura Pública No. 0203 del 08 de abril de 2011, mediante la cual el señor CARLOS ARTURO QUEVEDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.956.419 de Doncello - Caquetá, en representación de la señora SATURIA RAMIREZ GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.066.515 de Paujil – Caqueta, transfiere al Municipio de Palestina – Huila la propiedad del predio "Los Olivos" con matrícula inmobiliaria No. 206-70536, y cédula catastral No. 000000310012000, ubicado en la vereda Galilea (Hoy vereda Los Pinos), con un área de 9.000 m² (ver folio 211 al 213 del PRF).

Obra en el plenario certificado de libertad y tradición del referido predio, en el cual se observa como última anotación la compraventa a nombre del Municipio de Palestina – Huila en la fecha 08/04/2011.

1 Folio 12 y ss

2. RELATIVO AL CONVENIO # 020 DEL 06/04/2008 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PALESTINA Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA BUENOS AIRES:

El Convenio Interadministrativo No. 20 fue celebrado entre el Municipio de Palestina representado legalmente por GERARDO MOTTA ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.235.808 de Pitalito en calidad de Alcalde Municipal, y la Junta de Acción Comunal de la vereda Buenos Aires del Municipio de Palestina representada legalmente por RAMIRO ANGULO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.628.077 de Palestina.

El monto del convenio fue de **\$ 8.000.000**, los cuales se comprometió el Municipio a transferir a la Junta para la "...compra de un lote de terreno, ubicado en la fracción de la vereda Buenos Aires, Jurisdicción del Municipio de Palestina con una extensión de MIL METROS (1000) cuadrados..."².

Los recursos destinados por el Municipio para este Convenio fueron imputados al código presupuestal No. 2232140 denominado: adquisición terrenos, protección de cuencas hidrográficas sgp; y fueron efectivamente girados por el Municipio el 23 de mayo de 2008 a favor del señor RAMIRO ANGULO mediante cheque No. 0009 de la Cuenta Corriente No. 016-3 del Banco Agrario de Colombia.

Devolución del predio al Municipio.

De igual manera, se allegó copia de la escritura pública de compraventa No. 815 del 28 de abril de 2010 (Folio 176 y ss), mediante la cual la Junta de Acción Comunal de la

2 Folio 20 y ss

 <p>Contraloría DEPARTAMENTAL DEL HUILA</p>	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F47
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

Institución Educativa Buenos Aires jurisdicción del Municipio de Palestina – Huila, representada legalmente por el señor RAMIRO ANGULO ANGULO identificado con la cédula No. 4.628.077 transfiere al Municipio de Palestina – Huila la propiedad de los siguientes predios: "Reserva", "El Colegio", y "El Bosque (El Guamito)", los cuales fueron adquiridos por la Junta de Acción Comunal de la Institución Educativa Buenos Aires, con recursos provenientes del Convenio No. 020 del 06 de abril de 2008.

De igual forma se tiene copia del Certificado de Libertad y Tradición de los predios (Folio 246) con corte a 05 de octubre de 2011 en donde se evidencia la titularidad de los mismos a favor del Municipio de Palestina – Huila.

3. RELATIVO AL CONVENIO No. 56 FIRMADO EL 01/09/2008 ENTRE EL MUNICIPIO DE PALESTINA Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA PRIMAVERA:

El "Convenio Interadministrativo No. 56 fue suscrito entre el Municipio de Palestina representado legalmente por GERARDO MOTTA ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.235.808 de Pitalito en calidad de Alcalde Municipal, y la Junta de Acción Comunal de la vereda Primavera del Municipio de Palestina representada legalmente por LUIS CALIXTO ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.071.179 de Bogotá".

Este convenio se hizo por el monto de **\$ 7.000.000** los cuales se comprometió a girar el Municipio de Palestina, con el fin de que la Junta adquiriera a su propio nombre un predio "...ubicado en la fracción de la vereda La Primavera, jurisdicción del Municipio de Palestina, con una extensión de TRES HECTAREAS (3HAS)..."3; adicionalmente, la Junta se comprometió a aportar la suma de \$500.000 representados en bienes y servicios, los

 <p>Contraloría DEPARTAMENTAL DEL HUILA</p>	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F47
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

cuales no fueron sumados al monto del convenio en la cláusula cuarta que estipula en valor.

Los recursos destinados por el Municipio para este Convenio fueron imputados a los códigos presupuestales No. 2232143 denominado: *adquisición terrenos, protección micro cuenca vda la prima sgp*, en cuantía de \$5.000.000, y No. 2232140-1 denominado: *adquisición terrenos, protección cuencas hidrográficas recursos ley 99/93* en cuantía de \$2.000.000; del igual forma fueron girados por el Municipio el 06 septiembre de 2008 a favor del señor LUIS CALIXTO ÁLVARES mediante cheque No. 033 de la Cuenta Corriente No. 016-3 del Banco Agrario de Colombia.

Devolución del predio al Municipio.

Se arrimó al expediente copia de la Escritura No. 1906 del 29 de octubre de 2010 (Folio 198 y ss) mediante la cual la Junta de Acción Comunal de la Vereda Primavera trasiere al Municipio de Palestina – Huila la propiedad del Predio denominado "El Bosque" ubicado en "Fracción de Galilea", con un área de 3 hectáreas, el cual había sido adquirido por la Junta en cumplimiento del Convenio No. 56 celebrado el 01/09/2008.

También se allegó copia del certificado de Libertad y Tradición del referido predio, en donde se constata la titulación y registro a nombre del Municipio de Palestina (Folio 246).

4 EN CUANTO AL CONVENIO No. 63 CELEBRADO EL 02/09/2008 ENTRE EL MUNICIPIO DE PALESTINA – HULA Y LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO INVERVEREDAL ROBLE, JORDÁN Y LAS JUNTAS:

El Convenio Interadministrativo No. 063 fue celebrado entre el Municipio de Palestina representado legalmente por GERARDO MOTTA ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.235.808 de Pitalito en calidad de Alcalde Municipal, y la Junta

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal."
Línea gratis 018000968765

22

Gobernación Del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 -8710427 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F47
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

Administradora del Servicio de Acueducto de las Veredas ROBLE, JORDAN, JUNTAS del Municipio de Palestina, representada legalmente por DELFIN IMBACHI identificado con cédula de ciudadanía No. 4.632.197 de Bolívar Cauca. El valor del convenio se estableció en **\$12.000.000**, de los cuales el Municipio se comprometió a transferir a la Junta la suma de **\$ 7.000.000** para “...cofinanciar la compra de un lote de terreno, ubicado en la fracción de la vereda LA MENSURA, jurisdicción del Municipio de Palestina con una extensión de SEIS HECTÁREAS (6HAS)...4.

Los recursos destinados por el Municipio para este Convenio fueron imputados al código presupuestal No. 2232141 denominado: adquisición terrenos, protección de hidrocuenca veredas el roble SGP; y fueron girados por el Municipio el 19 de septiembre 2008 a favor del señor DELFIN IMBACHI mediante cheque No. 035 de la Cuenta Corriente No. 016-3 del Banco Agrario de Colombia.

Devolución del predio al Municipio.

Igualmente se tiene copia de la escritura pública No. 2578 del 11 de octubre de 2010 (Folio 190 y ss), mediante la cual la Junta Administradora del Acueducto inter-veredal Roble, Jordán, y Las Juntas transfiere al Municipio de Palestina – Huila la propiedad del predio denominado “LA RESERVA”, ubicado en una fracción de La Mensura del Municipio de Palestina, con área total de 6 hectáreas. El cual fue adquirido por la Junta con recursos provenientes del Convenio No. 063 del 02 de septiembre de 2008, como respaldo se cuenta con copia del Certificado de Libertad y Tradición del predio (Folio 243) con corte a 05 de octubre de 2011 en donde se evidencia la titularidad y registro del mismo a nombre del Municipio de Palestina – Huila.

4 Folio 57 y ss

 <p>Contraloría DEPARTAMENTAL DEL HUILA</p>	<p>FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F47
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

5. RELATIVO AL CONVENIO No. 75 CELEBRADO EL 01/10/2008 ENTRE EL MUNICIPIO DE PALESTINA Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LOS PINOS:

El Convenio Interadministrativo No. 75 fue celebrado entre el Municipio de Palestina representado legalmente por GERARDO MOTTA ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.235.808 de Pitalito en calidad de Alcalde Municipal, y la Junta de Acción Comunal de la vereda El Saladito del Municipio de Palestina representada legalmente por ORFANIDES PAJOY CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 36.278.516 de Pitalito.

El monto de este convenio fue estipulado en la suma de **\$ 7.000.000** los cuales se comprometió a girar el Municipio de Palestina, con el fin de que la Junta adquiriera a su propio nombre un predio "...ubicado en la fracción de la vereda La Esperanza, jurisdicción del Municipio de Palestina, con una extensión de MEDIA HECTAREA (1/2H.A.)..."5; adicionalmente, la Junta se comprometió a aportar la suma de \$500.000 representados en bienes y servicios, los cuales no fueron sumados al monto del convenio en la cláusula cuarta que estipula en valor.

Los recursos destinados por el Municipio para este Convenio fueron imputados al código presupuestal No. 2232142 denominado: adquisición terrenos, protección micro cuencas vda. saladito SGP.; y fueron efectivamente girados por el Municipio el 30/10/2008 a favor del señor ORFANIDES PAJOY CALDERON mediante cheque No. 050 de la Cuenta Corriente No. 016-3 del Banco Agrario de Colombia

Devolución del predio al Municipio.

5 Folio 86 y ss

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal."
Línea gratis 018000968765

24

Gobernación Del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 -8710427 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.

 <p>Contraloría DEPARTAMENTAL DEL HUILA</p>	<p>FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F47
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

Ahora a folio 183 y s.s., reposa copia de la escritura No. 2579 suscrita entre el señor ABSALON PERAFAN SAMBONÍ y el Municipio de Palestina – Huila, mediante la cual se titula a favor del Municipio un Lote de terreno que hace parte de otro de mayor extensión denominado "BUENAVISTA". El lote posee un área total de 5000 mts² y corresponde al mismo predio que había negociado la Junta de Acción Comunal de la vereda Los Pinos con el vendedor mediante la celebración de promesa de compraventa suscrita el 17 de septiembre de 2008 (Folio 88 y s.s. de la preliminar), de acuerdo con lo establecido en el Convenio No. 75 que celebraren dicha junta y el Municipio de Palestina.

En el certificado de libertad y tradición se observa que el referido lote nunca fue titulado a nombre de la Junta, sin embargo corresponde al mismo predio que se enuncia en el Convenio No. 75, y se evidencia su efectiva titulación en cabeza del Municipio de Palestina.

PROBLEMA JURÍDICO

Ahora bien, el problema jurídico planteado en el auto de imputación de fecha 22 de noviembre de 2012, consistió en determinar si efectivamente se había causado un detrimento al patrimonio público del Municipio de Palestina con ocasión a la ejecución de los convenios administrativos No. 18, 20, 56, 63 y 75 de 2008, celebrado por el ente territorial con varias Juntas de Acción Comunal, los cuales tenían como objeto la compra de predios para la protección de fuentes hídricas.

En su momento el problema jurídico se resolvió asertivamente, por considerar el Despacho que sí se había configurado un daño al patrimonio del Estado, específicamente al Municipio de Palestina, en la ejecución de los convenios de cooperación No. 18, 20, 56, 063, 075 de 2008.

En primer lugar porque la Administración del señor Gerardo Motta, pagó además de los valores de los convenios, \$ 501.743 para que los bienes inmuebles que inicialmente se habían escriturado a nombre de las Juntas de Acción Comunal, volvieran a escriturarse al

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal."

Línea gratis 018000968765

25

	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F47
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

nombre del Municipio; y segundo, porque se estableció un daño patrimonial por el valor de \$ 9.000.000, ya que con ocasión a los convenios de cooperación No. 20 y 56 de 2008, el 23 de mayo de 2008 fue girado por el Municipio la suma de \$ 8.000.000 a favor del señor RAMIRO ANGULO mediante cheque No. 0009 de la Cuenta Corriente No. 016-3 del Banco Agrario de Colombia y el 06 septiembre del mismo año fue girado el valor de \$ 7.000.000 a favor del señor LUIS CALIXTO ÁLVARES mediante cheque No. 033, sin embargo y de acuerdo al precio de las compraventas pactado en la escritura pública No. 1.581 del 19 de agosto de 2008 de la Notaria Segunda de Pitalito y la escritura pública No. 1.106 del 17 de junio de 2008 de la Notaria Primera de Pitalito, los presidentes de las juntas, tan sólo pagaron \$ 5.000.000 y \$ 1.000.000, respectivamente, por los predios comprados para la protección de fuentes hídricas.

En esa medida se estableció un daño patrimonial al erario del Municipio de Palestina Huila por el valor de NUEVE MILLONES QUINIENTOS UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$9.501.743).

Ahora, en contraposición a los argumentos esgrimidos por esta Contraloría en el auto de imputación, el señor GERARDO MOTTA ROJAS expone que la diferencia que existe entre los valores girados por el Municipio de Palestina con ocasión a los convenios de cooperación No. 20 y 56 de 2008 y los valores que figuran en las escrituras públicas No. 1.581 del 19 de agosto de 2008 y No. 1.106 del 17 de junio de 2008, son meramente formales, en otras palabras, que las compraventas de los terrenos realizadas por los presidentes de la junta de acción comunal de la Vereda Buenos Aires y La Primavera, constaron efectivamente ocho y siete millones respectivamente, mismo valor que giró el Municipio para tal fin.

Para probar que en las escrituras públicas ya referenciadas, se consignó un valor menor al realmente cancelado en las compraventas, para evitarle tanto al Municipio como a las juntas de acción comunal mayores gastos notariales, el IMPUTADO solicitó varios testimonios, de los cuales el Despacho accedió a escuchar bajo la gravedad de

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal."

26

Línea gratis 018000968765

 Contraloría DEPARTAMENTAL DEL HUILA	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F47
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

juramento a los presidentes de las juntas de acción comunal de la vereda Buenos Aires y la Primavera del Municipio de Palestina, señor RAMIRO ANGULO y LUIS CALIXTO ALVAREZ, respectivamente, así como a la señoritas María de los Ángeles Córdoba Mamian y Rosalba Castro Montero, ya que intervinieron como compradores y vendedores, en su orden, en las compraventas que dieron origen al daño al patrimonio público del Municipio de Palestina.

Sin embargo y a pesar de comisionar al Personero Municipal de Palestina para la recepción de las pruebas testimoniales, no fue posible dar con el paradero de las señoritas María de los Ángeles Córdoba Mamian y Rosalba Castro Montero, por lo que este Despacho pasará a valorar las demás declaraciones tomadas para establecer si la teoría y argumentos planteados por el señor GERARDO MOTTA tienen asidero probatorio, lo que llevaría consecuentemente a desvirtuar las imputaciones formuladas.

En declaración jurada y respecto a los hechos indagados el señor RAMIRO ANGULO ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.628.077 de Neiva expone:

“PREGUNTADO: Diga al Despacho si usted ha fungido como presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Buenos Aires, en caso afirmativo en qué periodo. **CONTESTO:** Pues toda la vida he sido presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Buenos Aires. **PREGUNTADO:** Manifieste si en el año 2008, como presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Buenos Aires, celebró el convenio interadministrativo No. 20 con el Municipio de Palestina, cuyo objeto era la compra de un predio destinado a la protección de fuentes hídricas. **CONTESTO:** Si. **PREGUNTADO:** Manifieste cuál fue el valor aportado por el Municipio de Palestina y girado a usted dentro del convenio interadministrativo No. 20 de 2008. **CONTESTO:** Ocho millones de Pesos (\$8.000.000.00). **PREGUNTADO:** Manifieste que hizo usted con el valor de los ocho millones de pesos (\$8.000.000.00) girado por el Municipio de Palestina. **CONTESTO:** Como eso fue pago en dos cuotas, una de cinco millones de pesos

“Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal.”
Línea gratis 018000968765

27

Gobernación Del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 -8710427 - FAX 8713114
www.contraloriahulla.gov.co – E-mail: info@contraloriahulla.gov

 <p>Contraloría DEPARTAMENTAL DEL HUILA</p>	<p>FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F47
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

al momento de la negociación y los otros tres millones de pesos al momento de la firma de la escritura pública y habíamos soportado la deuda mediante la firma de una letra de cambio que arrancamos cuando pagamos esa suma de tres millones de pesos. **PREGUNTADO:** Diga cuál fue el precio de la compraventa del lote ubicado en la Zona rural de Palestina y que hace parte de un predio de mayor extensión denominado EL GUAMITO, fracción de GALILEA, hecho por la junta de Acción Comunal de la Vereda Buenos Aires a la señora MARIA DE LOS ANGELES CORDOBA DE MAMIAN mediante escritura pública No. 1.106 del 01 de Julio de 2008. **CONTESTÓ:** Ocho Millones de Pesos (\$8.000.000.00). **PREGUNTADO:** Explique la razón por la cual en la escritura pública No. 1.106 del 01 de julio de 2008 da la Notaria Primera de Pitalito, pactaron y consignaron como precio de la transacción la suma de 5 millones de pesos. **CONTESTÓ:** El día que se hizo la escritura en la Notaria nos dijeron que si queríamos le colocáramos un precio más bajo para que no nos subiera mucho el costo de la escritura o los gastos Notariales y como a nosotros los de la Junta nos tocaba pagar pues le colocamos el valor de 5 millones de pesos.” (Subrayado propio). (Folio 418-419).

Entre tanto, el señor LUIS CALIXTO ALVAREZ SALAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.071.179 expedida en Bogotá D.C.:

“**PREGUNTADO:** Diga al Despacho si usted ha fungido como presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Primavera, en caso afirmativo en qué periodo. **CONTESTO:** Yo llevo más o menos unos 15 años como presidente de la vereda primavera. **PREGUNTADO:** Manifieste si en el año 2008, como presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Primavera, celebró el convenio interadministrativo No. 56 con el Municipio de Palestina, cuyo objeto era la compra de un predio destinado a la protección de fuentes hídricas. **CONTESTO:** Si. **PREGUNTADO:** Manifieste cuál fue el valor aportado por el Municipio de Palestina y girado a usted dentro del convenio interadministrativo No. 56 de 2008. **CONTESTO:** Siete millones de pesos

“Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal.”
Línea gratis 018000968765

28

Gobernación Del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 -8710427 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

 <p>Contraloría DEPARTAMENTAL DEL HUILA</p>	<p>FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F47
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

(\$7.000.000.00). **PREGUNTADO:** Manifieste que hizo usted con el valor de siete millones de pesos (\$7.000.000.00) girado par el Municipio de Palestina.

CONTESTÓ: Pues con eso se le pagó a la venderá (sic). **PREGUNTADO:** Diga cuál fue el precio de la compraventa del lote ubicado en la Zona rural de Palestina y que hace parte de un predio de mayor extensión denominado LA ISLA, fracción de GALILEA, hecho por la junta de Acción Comunal de la Vereda Primavera a la señora ROSALBA CASTRO MONTERO mediante escritura pública No. 1.581 del 03 de septiembre de 2008. **CONTESTÓ:** Lo que aportó el Municipio fue la suma de Siete millones de pesos (\$7.000.000.00) y otra parte que colocó los usuarios del acueducto que no recuerdo cuanto.

PREGUNTADO: Explique la razón por la cual en la escritura pública No. 1.581 del 03 de septiembre de 2008 da la Notaria Primera de Pitalito, pactaron y consignaron como precio de la transacción la suma de 1 millón de pesos.

CONTESTÓ: Pues la verdad que cuando realizamos los trámites de la escritura en la Notaria nos sugirieron que para que la Junta de Acción comunal no tuviera que pagar mucho en gastos le podían colocar un valor menor al pactado en la compra y por eso aparece por menor valor de lo comprado".

(Subrayado propio). (420-421).

Las anteriores declaraciones juramentadas, una vez valoradas desde el criterio de la sana crítica, le permiten al Despacho dilucidar que efectivamente los dineros aportados por el Municipio de Palestina correspondientes a los convenios administrativos No. 020 del 06 de abril (\$ 8.000.000) y No. 056 del 01 de septiembre de 2008 (\$ 7.000.000), fueron ejecutados en su totalidad por los señores RAMIRO ANGULO y LUIS CALIXTO ALVAREZ presidentes de las juntas de acción comunal de la vereda Buenos Aires y la Primavera del Municipio de Palestina, en su orden, en la adquisición de los lotes de terreno para la protección de fuentes hídricas realiza a través de las escrituras públicas No. 1.581 del 19 de agosto de 2008 y No. 1.106 del 17 de junio de 2008.

 <p>Contraloría DEPARTAMENTAL DEL HUILA</p>	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F47
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

Pues si bien lo Controlorío reprocho el hecho de que los líderes comunales hoyon consignodo en los escrituros unos sumos por los comproventos, menores o los realmente poctodos y pogodos, tomblén considero que estos conductos no comporton en sí solos un doño al potrimonio del Municipio de Polestino, yo que los dineros erogados por el Ente Territorial cumplieron con el objeto poro el cuol habión sido destinodos.

Sin emborgo, los declaraciones de los señores RAMIRO ANGULO y LUIS CALIXTO ALVAREZ no hubieron sido suficientes poro convencer o este Ente de Control de lo correcto inversión de los recursos provenientes de los convenios, sino fuero porque tienen respaldo en otro pruebas documentales oportodos ol proceso por el señor GERARDO MOTTA ROJAS.

Se trato de los copios de los octos de liquidación de los convenios interodministrativos, dentro de los cuales se encuentra el 020 y 056 de 2008, documentos que el Despacho les concede valor probatorio en tanto establecen claramente que los objetos de los convenios tantos veces mencionados, fueron cumplidos o cobolidad y que los dineros públicos girodos por el Municipio de Polestino o los presidentes de los juntos de occión comunol fueron utilizados en su totalidad poro lo compro de los terrenos, octos firmados por el señor Alcolde de lo época, GERARDO MOTTA ROJAS y por los presidentes de los J.A.C., los cuales tiene pleno presunción de legolidad de acuerdo ol principio de lo bueno fe (Ver folios 334 ol 338).

En síntesis, el onálisis y valoración integral del ocervo probatorio obrante en el expediente, permite ol Despacho establecer en un alto grado de probabilidad, que no se presentó doño al potrimonio público del Municipio de Polestino, en los comproventos de los lotes de terreno poro lo protección de fuentes hídricos realizo o trovés de los escrituros públicos No. 1.581 del 19 de agosto de 2008 y No. 1.106 del 17 de junio de 2008, realizados por los señores RAMIRO ANGULO y LUIS CALIXTO ALVAREZ presidentes de los juntos de occión comunol de lo veredo Buenos Aires y lo Primovero del

 <p>Contraloría DEPARTAMENTAL DEL HUILA</p>	<p>FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CÓDIGO: D02.01-F47
		VERSIÓN: 2
		FECHA: 01/11/2012

Municipio de Palestina, en su orden, dentro del cumplimiento de los convenios interadministrativos No. 020 y 056 de 2008.

Seguidamente el Despacho considera, que si bien el señor GERARDO MOTTA ROJAS, desvirtuó el daño patrimonial al Estado respecto a los hechos relacionados con los precios cancelados por los presidentes las juntas de acción comunal de las vereda Buenos Aires y la Primavera del Municipio de Palestina en la adquisición de los predios para protección de fuentes hídricas, el daño por el valor de \$ 501.743 ha quedado incólume.

Una vez se revocó el auto de archivo del presente proceso, el Despacho mediante escrito ORF -729 del 11 de julio del año que avanza, le solicitó al tesorero municipal de Palestina, se sirviera relacionar detalladamente los gastos en que incurrió el Municipio, para la compra y escrituración (devolución) de los predios objeto de las compraventas realizadas mediante las escrituras públicas No. 2579, 2578, 203 de 2011 y 815 y 1906 de 2010, en su respuesta certifica, en relación a lo pedido, que revisados debidamente los soportes contables, efectuados durante las vigencias 2010 y 2011, encontró los pagos por la escritura del predio Buenos Aires, El Saladito, La Primavera, El Roble, por los valores de \$ 203.274, \$ 76.468, \$ 73.299 y \$ 148.702, respectivamente, para un total de \$ 501.743 (Ver folio 310 y 328 del PRF).

Ésta erogación en que incurrió la Alcaldía del Municipio de Palestina para cubrir los gastos de escrituración de los predios que fueron "devueltos" por las juntas de acción comunal, constituyen un daño al patrimonio del Estado, en el entendido que el Ente Territorial ya había girado los recursos con el mismo fin dentro de los convenios suscritos inicialmente con las organizaciones comunales, lo que constituyen una doble afectación al presupuesto para el mismo objeto; daño que fue reconocido por el IMPUTADO en su versión libre ampliación de versión libre y espontánea rendida el 19 de octubre de 2012:

 <p>Contraloría DEPARTAMENTAL DEL HUILA</p>	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F47
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

"PREGUNTADO: Manifieste al Despacho, si el Municipio de Palestina incurrió en gastos, para que las diferentes Juntas de Acción Comunal le escriturara al Municipio los lotes que inicialmente se adquirieron a través de los Convenios Interadministrativos No. 018, 020, 056, 063 y 075 del año 2008, lo anterior como quiera que en las correspondientes Escrituras Públicas No. 2579 y 2578 del 11 de octubre de 2010 de la Notaria Segunda de Pitalito, No. 815 del 27 de abril de 2010 y No. 1906 del 29 de octubre de 2010 de la Notaria Primera de Pitalito y No. 203 de 08 de abril de 2011 de la Notaria Única del Circuito de San Agustín, aparece como COMPRAVENTA hecha por el ente territorial y por todas se pagó un valor a cargo de éste. **CONTESTADO:** Yo quiero nuevamente ratificar a la Contraloría, que el Municipio no pagó más recursos para la adquisición de dichas escrituras, que dichos valores en las escrituras se hicieron para efectos notariales y de registro, porque no pudimos hacerlo en donación o devolución, lo que sí tuvimos fue gastos notariales por un valor de \$ 545.000." (Subrayado propio) (Folio 330).

De ahí que podemos establecer con certeza en el caso que nos ocupa, que se presentó daño al patrimonio del Estado, específicamente al Municipio de Palestina, en la ejecución de los convenios de cooperación No. 18, 20, 56, 063, 075 de 2008, el cual se encuentra debidamente probado, como quiera que la Administración del señor Gerardo Motta, pagó además de los valores de los convenios, la suma de \$ 501.743 para que los bienes inmuebles que inicialmente se habían escriturado a nombre de las Juntas de Acción Comunal, acatando lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 artículo 111, volvieran a escriturarse al nombre del Municipio.

En esta medida, se establece con certeza de acuerdo a la valoración del material probatorio y aplicando el método de la sana crítica basados en las pautas de la lógica jurídica y la experiencia, que se ha causado un menoscabo, un daño patrimonial al erario del Municipio de Palestina por el valor de QUINIENTOS UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 501.743).

 <p>Contraloría DEPARTAMENTAL DEL HUILA</p>	<p>FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F47
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

De conformidad con el artículo 53 inciso 2º, de la Ley 610 de 2000, la cuantía de la responsabilidad fiscal debe ser actualizada al valor presente, al momento de la decisión, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE, de la siguiente fórmula:

$V.P. = V.H. \times \text{índice final sobre el índice inicial}$

$V.P. = \text{Valor actualizado que se busca}$

$V.H. = \text{Valor histórico, valor del daño.}$

INDICES = Los precios del consumidor en el cual P.C.I. corresponde al momento de los hechos y el I.P.C.F. al momento de proferir el fallo:

$$VP = VH \frac{IPC_F}{IPC_I}$$

De tal forma, el resultado será:

$$VP = \$ 501.743 \times \frac{113,75 \text{ (junio/2013)}}{104,29 \text{ (abril/2010)}} = \$ 547.255$$

$$VP = \$ 547.255$$

Por lo tanto el valor del daño debidamente indexado, asciende a la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 547.255)**.

 Contraloría DEPARTAMENTAL DEL HUILA	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F47
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA

La Corte Constitucional al realizar el examen de constitucionalidad del parágrafo 2º del artículo 4º de la Ley 610 del 2000, manifiesta en la Sentencia C – 619 de 2002, lo siguiente:

"El criterio o fundamento de imputación de la responsabilidad patrimonial del agente frente al Estado ha sido claramente definido por el constituyente. Como ha quedado visto, él se circumscribe a los supuestos de dolo y culpa grave y, por tanto, no es posible que se genere responsabilidad patrimonial del agente estatal cuando su obrar con culpa leve o levísima ha generado responsabilidad estatal.

Así las cosas, el criterio de imputación a aplicar en el caso de la responsabilidad fiscal no puede ser mayor al que el constituyente fijó para la responsabilidad patrimonial del funcionario frente al Estado, pues se estaría aplicando un trato diferencial de imputación por el solo hecho de que a la declaración de responsabilidad se accede por distinta vía..."

La Corte Constitucional al declarar la inexequibilidad de la culpa leve, fundamentándose en el artículo 90 de la Constitución Política y la Ley 678 de 2001, faculta al operador jurídico en el proceso de responsabilidad fiscal, aplicar las presunciones de culpabilidad contempladas en los artículos 5º y 6º del precepto legal en cita, recordando que por tratarse la acción de repetición una acción civil de carácter patrimonial (artículo 2º), la culpa puede presumirse toda vez que la responsabilidad, entendida como el deber de asumir las consecuencias de un acto o hecho, es de naturaleza patrimonial y no personal.

En ese entendido, teniendo en cuenta que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal."

34

Línea gratis 018000968765

Gobernación Del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 -8710427 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.

	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F47
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal, infiriéndose como una acción de carácter resarcitorio y patrimonial del erario.

Respecto a la conducta culposa tenemos:

“El hecho culposo puede generarse en la negligencia, la cual implica una falla en la atención que debe prestar el agente en sus actuaciones. El negligente deja de realizar una conducta a la cual estaba obligado, y no emplea la diligencia necesaria para evitar un resultado dañoso, en consecuencia es un descuido de su conducta. La imprudencia por su parte es un obrar sin aquella cautela que según la experiencia debe emplearse en la realización de ciertos actos.” (Concepto de la CGR 1816 de 3 de julio de 2003).

Además, se entiende por culpa grave, negligencia grave o culpa lata, conforme a lo establecido en el artículo 63 del Código Civil, “la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios.”

La doctrina, de manera uniforme, identifica dos elementos esenciales en el dolo:

Elemento cognoscitivo: La persona conoce la ilicitud de la conducta y es consciente de que su proceder es contrario a derecho.

Elemento volitivo: Adicionalmente, la persona quiere la realización de la conducta prohibida, es decir, tiene la clara intención y la decisión de realizarla pese a que sabe de su ilicitud.

De acuerdo con lo anterior, la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de noviembre 13 de 1956 expresó:

“Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal.”
Línea gratis 018000968765

35

Gobernación Del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 -8710427 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

 <p>Contraloría DEPARTAMENTAL DEL HUILA</p>	<p>FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F47
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

(...) El dolo es la culpa intencional e implica astucia o engaño para sorprender el consentimiento de la víctima. La intención de engañar debe estar acompañada de maniobras mediante las cuales se logre el engaño y por esto la ley habla de "intención positiva" de inferir injusticia. Por tanto para justipreciar el dolo, debe entenderse tanto a lo subjetivo como a lo objetivo, esto es, combinar adecuadamente la intención como su manifestación externa (...).

De la calidad de Gestor Fiscal.

La Ley 610 de 2000 en su artículo 3º dispone:

"Artículo 3º. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

En este caso el señor GERARDO MOTTA ROJAS, es gestor fiscal dado que como Alcalde fue representante legal del Municipio y ordenador del gasto, es decir que administraba y disponía de los recursos públicos, entre ellos los dineros que el Ente Territorial le giró a las Juntas de Acción Comunal con ocasión a los Convenios 18, 20, 56, 063 Y 075 del 2008, en consecuencia deberán responder por el perjuicio causado al patrimonio público.

La Conducta del Ex – Alcalde del Municipio de Palestina del señor GERARDO MOTTA ROJAS.

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal."
Línea gratis 018000968765

36

Gobernación Del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 -8710427 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.

 <p>Contraloría DEPARTAMENTAL DEL HUILA</p>	<p>FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F47
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

La conducta del señor Ex – Alcalde, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.235.808, expedida en Pitalito, debe ser calificada a título de imputación subjetivo del daño como culpa grave de acuerdo a las siguientes consideraciones:

El entonces Burgomaestre, suscribió **convenios interadministrativos** con Juntas de Acción Comunal, contraviniendo el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, como quiera que esta figura es propia para las entidades públicas y no entre entidades públicas y privadas,

"ARTICULO 95. ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS. <Artículo condicionalmente exequible> **Las entidades públicas** podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, **mediante la celebración de convenios interadministrativos** o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro" (Negrillas propias).

Ahora, si en la práctica se hubiere tratado de convenios administrativos, celebrados entre entidades públicas y particulares como fundaciones, o para el caso que se trata, Juntas de Acción Comunal, (convenios que se caracterizan por no existir contraposición de intereses si no objetivos comunes) tampoco se observó al detalle cuál fue el aporte de la comunidad o juntas, ya que en cuatro (4) de los cinco (5) convenios el valor de los mismos, es el aportado únicamente por el Ejecutivo Municipal.

También se nota una falta de planeación en la Administración, como quiera que en los estudios previos no se determinó de manera clara el área de los terrenos a comprar, de tal modo que en muchos casos no coinciden las extensiones en los convenios con las consignadas en las escrituras.

El Municipio de Palestina no realizó un adecuado seguimiento a la ejecución de los convenios, permitiendo que inicialmente los predios fueran escriturados a nombre de las Juntas de Acción Comunal, muestra además de esta negligencia es que a pesar que la Ente se obligó a realizar interventoría o a delegar una persona para la supervisión, no se

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal."

Línea gratis 018000968765

37

 <p>Contraloría DEPARTAMENTAL DEL HUILA</p>	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F47
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

evidencia tal seguimiento. De la misma forma se evidenció que las propiedades no tenían los títulos debidamente legalizados, lo que dificultó la devolución de las escrituras a nombre de Palestina.

En esta medida, se establece claramente que el actuar del señor GERARDO MOTTA ROJAS, como gestor fiscal fue excesivamente negligente y descuidado en el manejo de los recursos públicos en relación al caso bajo examen, esta indebida gestión fiscal llevó al Municipio de Palestina a afrontar una merma en su patrimonio económico.

NEXO CAUSAL

Entre el daño patrimonial sufrido por la entidad estatal y la conducta desplegada por los servidores públicos, debe existir una relación de causalidad. Lo que implica que el daño debe ser efecto o resultado de aquel hecho y para que exista esa relación de causalidad el hecho o actuación debe ser actual o próximo, debe ser determinante del daño y debe ser acto idóneo para causar dicho daño.

Así las cosas, no nos cabe ninguna duda que el señor GERARDO MOTTA ROJAS, en su condición de Alcalde Municipal, ejecutó acciones contrarias a los principios de la contratación estatal y de la función pública, tales como la planeación, eficiencia y transparencia, además de los lineamientos establecidos en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 111 de la Ley 99 de 1993; como gestor fiscal realizó una indebida al pagar además de los valores de los convenios, la suma de \$ 501.743 para que los bienes inmuebles que inicialmente se habían escriturado a nombre de las Juntas de Acción Comunal, volvieran a escriturarse al nombre del Municipio, es decir que realizó una doble erogación para un mismo fin, generando con esta omisión una merma injustificada en los recursos de la entidad finalmente afectada, de modo, que la conducta del funcionario indicado dio lugar al daño patrimonial económico.

Concluyendo así el Despacho que la conducta del ex funcionario dio lugar al daño patrimonial, por lo que deberá resarcir su valor debidamente indexado, resultando de

 Contraloría DEPARTAMENTAL DEL HUILA	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F47
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

este modo un daño en la cuantía de **QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 547.255).**

Respecto a los descargos presentados por el DR. MARLIO MORA CABRERA

Sobre la prescripción del contrato de seguros.

En primer lugar es oportuno traer a colación el artículo 1081 del Código de Comercio el cual establece:

"ARTÍCULO 1081. PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes". (Negrillas propias).

Según el concepto No. 1999035395-2, de agosto 20 de 1999. Superintendente Delegado para Seguros y Capitalización, al analizarse la norma anterior, es necesario tener presente que "por interesado" y "toda clase de personas", expresiones usadas en los incisos segundo y tercero, debe entenderse quien deriva algún derecho del contrato de seguro, que al tenor de los numerales 1, 2 y 3 del artículo 1047 del Código de Comercio son el tomador, el asegurado, el beneficiario y el asegurador. Estas son las personas contra quienes puede correr la prescripción, sea ordinaria o extraordinaria.

Ahora bien, al señalar la disposición transcrita los parámetros para determinar el momento a partir del cual empiezan a correr los términos de prescripción cuando se

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal."

39

Línea gratis 018000968765

Gobernación Del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 -8710427 - FAX 8713114

www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.

 <p>Contraloría DEPARTAMENTAL DEL HUILA</p>	<p>FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F47
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

trata de acciones dirigidas a exigir del asegurador la indemnización pactada por haber operado el amparo, distingue entre el momento en que el interesado, quien deriva un derecho del contrato de seguro, ha tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción, en la prescripción ordinaria y, el momento del nacimiento del derecho, independientemente de cualquier circunstancia y aun cuando no se pueda establecer si el interesado tuvo o no conocimiento de tal hecho, en la extraordinaria. Se destaca entonces, el conocimiento real o presunto del hecho que da base a la acción, como rasgo que diferencia la prescripción ordinaria de la extraordinaria, pues en tanto la primera exige la presencia de este elemento subjetivo, la segunda no.

Conforme con lo anterior, ni el asegurado ni el beneficiario pueden escoger el término de prescripción que más les convenga. Uno y otro dependen de las circunstancias. Así, si se ha tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción, lo que supone buena fe exenta de culpa, comenzará a correr el término de dos años de la prescripción ordinaria, desde la fecha de tal conocimiento o desde el instante en que una persona diligente lo habría tenido “*Por fortuna, esta es la opinión defendida por la jurisprudencia desde 1977*” (Ponencia presentada por Carlos Darío Barrera en el XXI Encuentro Nacional de Acoldese, Bucaramanga 1998. Tomado de Memorias XXI Encuentro Nacional Acoldese. Pág. 146).

Si no es procedente ninguna de las dos hipótesis, es decir, si no se ha tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción, se aplicará la prescripción extraordinaria, la cual comienza a correr desde el momento en que nace el respectivo derecho.

En relación con la interpretación de las expresiones “hecho que da base a la acción” y “momento en que nace el derecho” la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, con ponencia del doctor José María Esguerra Samper en sentencia del 4 de julio de

 <p>Contraloría DEPARTAMENTAL DEL HUILA</p>	<p>FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	<p>PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS CÓDIGO: D02.01-F47 VERSIÓN: 2 FECHA: 01/11/2012</p>
--	--	---

1977, afirmó que no son diversos los alcances, pues se trata de significar con distintas palabras la misma idea, una y otra se refieren a la ocurrencia del siniestro.

En efecto, en la mencionada sentencia el citado órgano sostuvo: "a) *El de la ordinaria* (...) *Este hecho no es, no puede ser otro, que el siniestro*, entendido éste, según el artículo 1072 *ibidem*, como 'la realización del riesgo asegurado'. b) *El de la extraordinaria* comienza a correr (...) desde el momento en que nace el respectivo derecho' expresión ésta que sin duda alguna equivale a la que emplea el segundo inciso del artículo que se comenta. *El derecho a la indemnización nace para el asegurado o el beneficiario*, en su caso, *en el momento en que ocurre el hecho futuro e incierto a que estaba suspensivamente condicionado, o lo que es lo mismo, cuando se produce el siniestro*" (resaltado fuera del texto original).

Definida la identidad de las dos expresiones aludidas con el concepto "siniestro", tenemos que cuando se trata de acciones dirigidas a exigir del asegurador la indemnización pactada por haber operado el amparo, el término de prescripción ordinaria empezaría a contar desde el momento en que el asegurado o el beneficiario conocieron o han debido conocer el siniestro, de tal suerte que si el conocimiento ocurrió el mismo día, desde ese momento empieza a computar el término de prescripción; si por el contrario, conocieren su ocurrencia en una fecha posterior, y no existe razón alguna para que lo hubiesen conocido antes, sería a partir de la fecha de tal conocimiento cuando empiezan a correr los dos años de la prescripción.

Sobre el particular, el tratadista Hernán Fabio López Blanco en su obra "Contrato de Seguro", Editorial Dupré Editores Ltda., 3a. edición, página 244 afirma que "el alcance global del numeral regulador de la prescripción extraordinaria, en lo relativo al cómputo, es por completo distinto del de la ordinaria, ya que en aquella lo que se tiene en cuenta es el momento en que ocurrió el siniestro, independientemente de si conoció o debió conocer, mientras que en la prescripción ordinaria la base para el cómputo de los dos

 <p>Contraloría DEPARTAMENTAL DEL HUILA</p>	<p>FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F47
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

años es el momento en que se tuvo, o debió tenerse, conocimiento del hecho que da base a la acción, es decir, del siniestro".

Así la cosas de acuerdo a las anteriores consideraciones jurídicas de tipo jurisprudencial y normativo, este Despacho ordenará la desvinculación de la Previsora S.A. Compañía de Seguros del proceso de responsabilidad fiscal No. 037 de 2010, por encontrarse configurado en el presente caso, conforme lo establecido en el artículo 1081 del Código del Comercio, la prescripción ordinaria del contrato de seguros por medio de cual se les vinculó e imputó, respecto de la póliza de seguro de manejo oficial número 1005775, como quiera que desde la fecha en la cual la Contraloría Departamental del Huila conoció el siniestro, esto es con el auto de apertura del proceso fiscal, 02 de noviembre de 2010, a la fecha de hoy, han transcurrido más de dos años.

En virtud de lo expuesto, la Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fallar CON responsabilidad fiscal de conformidad con el artículo 53 de la Ley 610 del 2000 en cuantía de **QUINIENTOS CUARENTA Y Siete MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 547.255)**, contra el señor **GERARDO MOTTA ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.235.808 en su condición de Ex – Alcalde del Municipio de Palestina, quien deberá responder de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia

ARTÍCULO SEGUNDO: Desvincular del presente fallo con responsabilidad fiscal, la póliza de manejo sector oficial No. 1005775 expedida por la compañía de seguros la Previsora S.A, afianzado señor GERARDO MOTTA ROJAS, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal."

Línea gratis 018000968765

42

Gobernación Del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 -8710427 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F47
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente fallo al señor GERARDO MOTTA ROJAS y a la compañía de seguros La Previsora S.A., a través de su apoderado Dr. MARLIO MORA CABRERA. En caso de no ser posible su notificación personal, librar el correspondiente aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante este Despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO QUINTO: En firme y ejecutoriada la presente providencia, súrtanse los siguientes traslados y comunicaciones:

- Remitir el proceso de responsabilidad fiscal, contenido en cinco (03) cuadernillos con (465) folios, a Jurisdicción Coactiva para que se inicie el proceso de cobro coactivo, de conformidad con el Artículo 58 de la Ley 610 de 2000.
- Solicitar a la Contraloría Delegada Para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de la República, Incluir en el Boletín de Responsables Fiscales a las personas a quienes se les falló con Responsabilidad Fiscal.
- Remitir copia íntegra del presente proveído a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con el numeral 57 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.
- Comunicar a la entidad afectada del Fallo con responsabilidad fiscal, para que se surtan los registros contables correspondientes, acatando lo dispuesto en la Ley 863 del 2003.

 <p>Contraloría DEPARTAMENTAL DEL HUILA</p>	<p>FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F47
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

- Remitir copia íntegra del presente proveído a la Oficina Administrativa y Financiera, con el objetivo de que sirva como insumo para desarrollar las actividades referentes al procedimiento de recaudos.
- Correr traslados a otras autoridades competentes, según sea el caso.

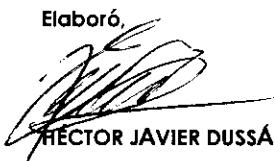
COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCIA SERRANO QUIMBAYA

Jefe de Oficina

Elaboró,



HECTOR JAVIER DUSSÁN BASTIDAS

Abogado Asesor

“Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal.”
Línea gratis 018000968765

44

Gobernación Del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 -8710427 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov